

AL DESPACHO las presentes diligencias, informando Señor Juez, que en la fecha paso la presente solicitud de ejecución toda vez que el proceso lo encontré en el anaquel donde están los ejecutivos para resolver, pero en el peldaño en donde están los procesos que se les ha designado Curador Ad-litem.-

Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil veinte.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

NELLY MILENA AYALA ROBAYO, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$12.000.000, obligación contenida en el contrato de transacción de julio 17 de 2019 a la que el Despacho dentro del proceso ordinario le impartió aprobación en proveído del 6 de agosto de 2019.

Como título base de esta ejecución es el contrato de transacción celebrado el 17 de julio de 2019 y el auto proferido por este Despacho el 6 de agosto de 2019, dentro del proceso ordinario.

De conformidad con lo reglado en el Art. 335 del CPC, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS, para el cumplimiento forzado de obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en procesos declarativos, basta solo con la petición dentro del proceso ordinario por ello se libraré la orden de pago requerida.

En cuanto a las medidas cautelares denunciadas por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 3 y 4 cuaderno 2) se accede a ellas por cumplir las formalidades del Art. 101 del CPL y de la SS.

Atendiendo lo aquí consignado, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de NELLY MILENA AYALA ROBAYO contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES - GESTIONARBIENESTAR, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE.- (\$12.000.000).-

SEGUNDO: a) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los créditos que por cualquier concepto posea a su favor la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES - GESTIONARBIENESTAR, en las siguientes EPS del régimen contributivo y subsidiado: NUEVA EPS; EPS SURA; EPS MEDIMAS; EPS COOMEVA; EPS COMPARTA; EPS ASMETSALUD.

Para lo anterior líbrense los oficios respectivos a los Representante Legales de las EPS antes señaladas, previniéndolos que el pago debe hacerse a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad e informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la medida en la suma de \$16.000.000.

b) DECRETAR el EMBARGO DEL CREDITO que posea la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – GESTIONARBIENESTAR en el ejecutivo que adelanta en contra de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EDMISALUD ESS-EPSS en el JUZGADO

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 6800131030062017-00287-01.

c) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los créditos que posea a su favor la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES - GESTIONARBIENESTAR, con las siguientes ASEGURADORAS por eventos atendidos bajo el concepto de SOAT: SEGUROS BOLIVAR y SEGUROS MUNDIAL.-

Para lo anterior líbrense los oficios respectivos a los Representante Legales de las Aseguradoras antes señaladas, previniéndolos que el pago debe hacerse a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad e informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la medida en la suma de \$16.000.000.

d) DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – GESTIONARBIENESTAR denominado:

-) IPS CLINICA GESTIONARBIENESTAR identificado con la matrícula No. 240889 del 2012-08-02.-

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad para que proceda a la inscripción de la medida.

Una vez se inscriba la medida se entrará a resolver sobre el secuestre de dichos bienes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído a la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES –

GESTIONARBIENESTAR de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 306 del C.G.P., haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele la obligación y con diez (10) días para formular excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados.-

Adviértasele además que de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del Art. 42 del CPT y de la SS, en los procesos ejecutivos sólo se aplican los principios de oralidad y publicidad respecto de la práctica de pruebas y de la decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE.-



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 7 de Septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA